



Lineamientos de solicitud, aprobación y evaluación de ayudantes de profesor

Aprobados por el H. Consejo Técnico el 26 de abril de 2019

LINEAMIENTOS DE SOLICITUD, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE AYUDANTES DE PROFESOR

Con fundamento en el Título Tercero del *Estatuto del Personal Académico* (EPA), el cual establece la definición de niveles, requisitos académicos, así como las obligaciones generales para los ayudantes de profesor, se presentan los siguientes *Lineamientos* para regular los procesos de solicitud, aprobación y evaluación de los ayudantes de profesor en las licenciaturas del Sistema Escolarizado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los ayudantes de profesor son parte del Personal Académico que, de conformidad con el artículo 20 del EPA, auxilian al profesorado, como señala el mismo ordenamiento: “la ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes o de investigación.”

Así pues, la categoría académica del ayudante de profesor tiene como finalidad formar a los ayudantes para su futuro desempeño como docentes, así como consolidar su preparación académico-profesional; para ello, se apoyará en los profesores de la Facultad que hayan demostrado aptitudes docentes en su práctica.

Con base en el artículo 24 del EPA, que a la letra dice: “Para nombrar y promover a los ayudantes de profesor por horas, el consejo técnico a propuesta del director de la dependencia, establecerá el o los procedimientos que estime adecuados a las necesidades de la propia dependencia”. Los siguientes *Lineamientos* establecen dichos procedimientos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El proceso de convocatoria semestral, recepción de solicitudes, selección de candidatos y proponentes que cumplan con los requisitos y con la aprobación final de la solicitud, corresponderá a la División de Estudios Profesionales (DEP), a los Comités Académicos Asesores (CCA), a la Comisión de Contrataciones y Permisos del Personal Académico (CCyPPA) y al pleno del Consejo Técnico, respectivamente, el cual aprobará la lista definitiva de ayudantes para cada semestre.

Artículo 2. El número de ayudantes de profesor se determinará de acuerdo con las necesidades y posibilidades académicas de la Facultad; el nombramiento de éstos por efectos de pago se determinará de acuerdo con las posibilidades de su banco de horas. Los presentes *Lineamientos* norman los criterios generales de prelación para determinar el nombramiento de ayudantes por efectos de pago, por efectos curriculares y por servicio social.

Artículo 3. En la convocatoria emitida por la Dirección de la Facultad, se establecerá el banco de horas disponible, así como los criterios de prelación, para determinar el número y horas de ayudantes que serán nombrados por efectos de pago. Asimismo, la convocatoria incluirá las fases y el calendario de todo el proceso.

Artículo 4. Los profesores que propongan más de un ayudante deberán justificarlo mediante una argumentación escrita sobre su habilidad para formar personal docente en más de un área, dicha argumentación será revisada y aprobada por el CAA correspondiente y por la CCyPPA; se aprobarán como máximo dos ayudantes en asignaturas o grupos distintos. Un ayudante de profesor puede ser nombrado para varios cursos que imparta el o la profesora proponente. Se nombrarán por efectos de pago hasta seis horas por ayudante.

Artículo 5. Los ayudantes de profesor, en cualquiera de sus tres modalidades, recibirán o renovarían al inicio de cada semestre una credencial interna que los acredite; con ésta, tendrán acceso a los servicios bibliotecarios y de cómputo de la Facultad como parte del Personal Académico. De igual forma, tendrán acceso a los servicios de escaneo de materiales y fotocopias en su respectiva coordinación, en función de los recursos disponibles. Los ayudantes de profesor de la Facultad, como categoría académica, tienen todos los derechos y obligaciones que establece el EPA y, para los que sean nombrados por efectos de pago, por el *Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico*.

Artículo 6. La presentación de las solicitudes estará a cargo del profesorado proponente. La solicitud se deberá realizar en los plazos que establezca la convocatoria; no se recibirán solicitudes extemporáneas. La presentación de la solicitud no implica la aprobación o la renovación automática del nombramiento de ayudante. En caso de que una solicitud no sea aceptada por efectos de pago, el Consejo Técnico podrá considerar el nombramiento por efectos curriculares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos correspondientes.

Artículo 7. El profesorado por ningún motivo podrá auxiliarse de ayudantes no aprobados por el Consejo Técnico. La práctica de asignar responsabilidades y funciones académicas en la impartición de las asignaturas a un estudiante no autorizado por el Consejo Técnico constituye un incumplimiento de obligaciones y una causa de posibles sanciones estatutarias, en términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 8. Si por alguna razón el profesor titular de la asignatura no impartiera el curso en el que fue programado, la solicitud y la aprobación del ayudante de profesor quedarán sin efecto.

TÍTULO II

NIVELES, MODALIDADES Y DURACIÓN DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR

Artículo 9. Con base en el Artículo 22 del EPA, los ayudantes de profesor serán nombrados por horas, distinguiéndose dos niveles de nombramiento: A y B. Dichos niveles estarán determinados por el avance de créditos de los estudios de licenciatura del candidato a ayudante de profesor:

- a) Nivel A: haber acreditado cuando menos el 75% de avance de créditos en licenciatura y tener promedio mínimo de 8.0.
- b) Nivel B: haber cubierto la totalidad del plan de estudios de una licenciatura o estar inscrito en alguno de los posgrados (maestría o doctorado) en los que participa la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Artículo 10. Las modalidades del nombramiento de los ayudantes de profesor son:

- a) por servicio social
- b) por efectos curriculares
- c) por efectos de pago

Artículo 11. El nombramiento de ayudante de profesor tendrá una duración de un semestre, podrá renovarse hasta por cinco semestres adicionales; es decir, un ayudante de profesor podrá ser nombrado hasta por un máximo de seis semestres, siempre y cuando cumpla con los requisitos específicos en cada renovación.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA CANDIDATOS A AYUDANTES, POSTULADOS POR EL PROFESORADO

Artículo 12. El candidato a ayudante deberá ser postulado por un profesor responsable de una asignatura, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los presentes *Lineamientos*.

Artículo 13. El candidato a ayudante de profesor debe ser estudiante inscrito o egresado (que tenga máximo tres años de haber egresado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, de licenciatura o posgrado, y cumplir los requisitos para el nivel propuesto.

Artículo 14. El candidato a ayudante deberá contar con un promedio general mínimo de 8.0. Si no ha concluido la totalidad de su plan de estudios, no deberá haber rebasado el tiempo reglamentario (50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo) para la conclusión de sus créditos.

Artículo 15. El candidato a ayudante deberá haber aprobado la asignatura para la cual sea propuesto. Para el caso de renovación, se deberá entregar el informe de actividades del semestre previo.

Artículo 16. El candidato a ayudante no debe haber sido sancionado por faltas cometidas, en términos de la Legislación Universitaria.

TÍTULO IV REQUISITOS PARA EL PROFESORADO PROPONENTE

Artículo 17. Ser profesor o investigador de carrera y haber ganado un concurso de oposición abierto. En el caso de los profesores de asignatura, ser definitivo o haber sido declarado apto para la docencia por un Consejo Técnico de la UNAM, o ser académico de carrera equivalente a Asociado “C” o Titular y haber ganado un concurso de oposición en otra Institución de Educación Superior.*

Artículo 18. El profesor proponente deberá haber cumplido con las obligaciones que se señalan en los artículos 56, 60 y 61 del EPA.

Artículo 19. El profesor proponente deberá presentar, en el tiempo que establezca la División de Estudios Profesionales, una carta-propuesta y un programa de trabajo que sustente académicamente las tareas que realizará el o la ayudante de profesor durante el semestre. Asimismo, para la renovación, deberá entregar el informe de actividades y desempeño del ayudante.

Artículo 20. El profesor proponente deberá tener un grado académico superior al del candidato a ayudante de profesor que proponga.

Artículo 21. El profesor proponente no debe haber sido sancionado por faltas cometidas, en términos de la Legislación Universitaria.

TÍTULO V CRITERIOS GENERALES DE SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO POR EFECTOS DE PAGO

Artículo 22. Los estudiantes que sean Consejeros Técnicos, Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos de Área, miembros de los Comités Académicos Asesores representantes de los estudiantes, así como todos los estudiantes que reciban algún tipo de beca en licenciatura o en posgrado, no podrán ser ayudantes de profesor por efectos de

* El H. Consejo Técnico aprobó la corrección del Artículo 17 en la Segunda Parte de su Cuarta Sesión Ordinaria, el 3 de mayo de 2019.

pago. De igual manera, la modalidad de ayudante por servicio social en la FFyL no recibirá pago.

Artículo 23. El nombramiento de ayudante de profesor por efectos de pago quedará sujeto a la disponibilidad del banco de horas de la Facultad de Filosofía y Letras. La CCyPPA aprobará la lista de prelación de ayudantes de profesor a nombrar por efectos de pago y la distribución por carreras. Ningún ayudante por efectos de pago podrá ser contratado por más de 6 horas.

Artículo 24. Solo podrá ser aprobado un ayudante por efectos de pago, por profesor proponente.

Artículo 25. Los criterios de prelación para el nombramiento por efectos de pago son:

- a) El promedio de estudios de la persona propuesta como ayudante. En el caso de renovación, aquellos ayudantes que se hayan titulado o graduado en el periodo inmediato anterior, serán ordenados en la lista de prelación con un promedio de 9.0.
- b) En caso de igualdad de promedio, que la asignatura para la que se propone el ayudante sea obligatoria, o de los primeros cuatro semestres, o de carácter teórico-práctico, o que suponga la realización de prácticas de campo.

TÍTULO VI OBLIGACIONES

Artículo 26. Serán obligaciones del profesorado proponente:

- a) Las que señalan los artículos 56, 60 y 61 del EPA.
- b) Entregar la carta-propuesta del candidato y el programa de trabajo de la asignatura de cada semestre, sin importar que sea de nuevo ingreso o renovación.
- c) Ocuparse de todas las tareas sustanciales de su trabajo docente, es decir, entregar en tiempo y forma los programas de su materia, asistir a clase, cumplir con los programas de su materia, realizar exámenes, asentar en tiempo y forma las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios en el Sistema Integral de Administración Escolar.
- d) Asumir la responsabilidad de la formación académica del ayudante de profesor y asistir a la totalidad de las sesiones que imparta el ayudante, con la finalidad de supervisar y mejorar su práctica docente.
- e) Entregar un informe razonado del desempeño académico del ayudante, al término de cada semestre, en los plazos que para este fin establezca la División de Estudios Profesionales. En el informe, el profesor debe valorar si el ayudante ha cumplido adecuadamente con el programa de trabajo y si recomienda que se renueve su nombramiento.

Artículo 27. Serán obligaciones del ayudante de profesor:

a) Las que señala el artículo 27 del EPA como obligaciones de los ayudantes: “a) Prestar sus servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la dependencia a la que se encuentren adscritos; b) En su caso, coadyuvar en el plan de actividades del profesor o investigador del que dependan; c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos; d) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a los alumnos de las cátedras en que sean ayudantes. e) Las demás que señalen su nombramiento y la Legislación Universitaria.”

b) Cumplir con el programa de trabajo de cada semestre, con las observaciones e indicaciones del profesor o profesora responsable de la asignatura.

c) Durante el tiempo que dure su nombramiento como ayudante de profesor, deberá participar en las actividades de capacitación y formación docente en la UNAM, que señalará semestralmente la Comisión del Programa de Formación Docente (CPFD), cuya integración se establece en el Artículo 43 de estos *Lineamientos*.

d) Con base en Artículo 28 del EPA, “los ayudantes de profesor no podrán ser encargados responsables de una cátedra”. Y sólo podrán impartir un porcentaje del total del curso, siempre en presencia y con supervisión del profesorado responsable: para el nivel A, hasta 15% del total del curso; para el nivel B, hasta 25% del total del curso.

e) Asistir, salvo faltas justificadas, al total de las clases de la asignatura en la que se desempeñará como ayudante de profesor.

f) Al finalizar el semestre, entregar en el periodo que establezca la División de Estudios Profesionales y con el visto bueno del profesor responsable, un informe de actividades detallado, en el que indique las tareas realizadas como ayudante de profesor, comentarios y sugerencias sobre el curso, además del reporte de avance en su formación académica. La entrega del informe no implica la renovación automática del nombramiento, pues éste estará sujeto a la evaluación por parte del Comité Académico Asesor del Colegio correspondiente, así como por el pleno del Consejo Técnico.

TÍTULO VII

AYUDANTE DE PROFESOR POR SERVICIO SOCIAL

Artículo 28. Para ser ayudante de profesor por servicio social, se debe cumplir con los requisitos y las obligaciones expuestas en el artículo 26 de los presentes *Lineamientos*.

Artículo 29. La modalidad de ayudante de profesor por servicio social tendrá una duración de dos semestres, con una valoración semestral del informe de actividades por parte del Comité Académico Asesor respectivo y del Departamento de Servicio Social, para autorizar la permanencia en el programa.

Artículo 30. Con el objetivo de cumplir con el Artículo 6° del *Reglamento General de Servicio Social*, que establece el mínimo de horas, el ayudante de profesor por servicio social deberá serlo en una o más asignaturas, las cuales deben sumar en total al menos cuatro horas lectivas semanales.

Artículo 31. El registro de la modalidad de ayudante de profesor por servicio social se realizará en el Departamento de Servicio Social de la Facultad, a solicitud del profesor o la profesora proponente y en los plazos que establezca el propio Departamento. El ayudante propuesto será responsable de la entrega de documentos, así como del seguimiento de los procesos de tramitación y evaluación.

TÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS AYUDANTES

Artículo 32. Al final de cada semestre, el profesorado responsable entregará un informe detallado de las actividades de los ayudantes de profesor, así como del desempeño de éstos. Para cada renovación semestral, dicho informe deberá ser aprobado por el Comité Académico Asesor correspondiente.

Artículo 33. Los ayudantes de profesor entregarán un informe acerca su desempeño en el semestre, así como de sus avances en los estudios en los que estén inscritos, el cual deberá incluir además los puntos señalados en el artículo 27, inciso f), de los presentes *Lineamientos*. Para cada renovación semestral, dicho informe deberá ser aprobado por el Comité Académico Asesor correspondiente.

Artículo 34. Para la renovación del nombramiento de ayudante de profesor por un tercer semestre, el ayudante deberá haber aprobado al menos dos cursos de la lista establecida semestralmente por la Comisión del Programa de Formación Docente.

Artículo 35. Para la aprobación de cada renovación, el ayudante no debe haber cometido faltas que hayan sido sancionadas, en términos de la Legislación Universitaria.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 36. La convocatoria semestral emitida por la Dirección de la Facultad señalará el banco de horas disponible para nombrar a ayudantes de profesor por efectos de pago, las fases y las fechas del proceso; y se publicará durante el semestre previo a los nombramientos. El proceso de selección y aprobación no podrá durar más de dos meses. Los

resultados se darán a conocer antes del inicio del semestre para el que sean postulados los ayudantes.

Artículo 37. La DEP realizará la revisión técnica de solicitudes y de informes, tanto de los profesores proponentes como de los candidatos a ayudantes, así como el cumplimiento de los requisitos de unos y de otros.

Artículo 38. Los CAA evaluarán las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos, los informes de los profesores proponentes y de los candidatos a ayudantes (en el caso de renovaciones). De igual forma, los CAA propondrán, con base en los criterios académicos de prelación establecidos en el artículo 25 de estos *Lineamientos*, las listas de los candidatos a ayudante de profesor para que la CCyPPA determine la modalidad de nombramiento por efectos de pago o por efectos curriculares. Los CAA también determinarán las asignaturas que sean adecuadas para contar con ayudantes de profesor.

Artículo 39. La CCyPPA evaluará las opiniones de los CAA, y con base en ellas elaborará la lista de prelación de ayudantes de profesor para el nombramiento por efectos de pago, así como la distribución proporcional de horas por efectos de pago para cada carrera, de acuerdo con el banco de horas disponible y estos *Lineamientos*. Los candidatos propuestos que no puedan ser nombrados por efectos de pago, pero que cumplan con todos los requisitos, podrán recibir el nombramiento de ayudantes de profesor por efectos curriculares.

Artículo 40. Las solicitudes de candidatos a ayudantes de profesor aceptadas en cada modalidad y nivel, así como la lista de prelación para el nombramiento por efectos de pago, serán revisadas y, en su caso, ratificadas por el pleno del Consejo Técnico. La resolución final del Consejo Técnico será inapelable.

Artículo 41. La DEP presentará al pleno del Consejo Técnico un informe semestral, el cual incluirá el número y la distribución de solicitudes presentadas, aprobadas y rechazadas, la distribución porcentual de solicitudes aprobadas por modalidad y nivel, las solicitudes aceptadas por efectos de pago y por efectos curriculares, así como la distribución proporcional por licenciatura, con su respectiva justificación. Cada año, el Consejo Técnico llevará a cabo, en la forma y las fechas que considere pertinentes, una evaluación general del proceso y del desempeño tanto de los ayudantes de profesor como de los profesores proponentes.

TÍTULO X
PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE AYUDANTES

Artículo 42. Al inicio de cada semestre la Comisión del Programa de Formación Docente (CPFD) establecerá el programa de cursos de capacitación y formación docente para ayudantes de profesor, mediante una selección de cursos de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED), de la propia Facultad o de otra entidad de la UNAM. Los ayudantes de profesor deberán cursar y aprobar al menos dos cursos para poder ser nombrados por un tercer semestre, consecutivo o no.

Artículo 43. Para revisar y validar las propuestas de los cursos que envíen los miembros de la comunidad académica de la Facultad, se integrará la Comisión del Programa de Formación Docente, aprobada por el Consejo Técnico, conformada de la siguiente manera: dos consejeros técnicos, uno profesor y uno estudiante; dos profesores que tengan ayudantes y dos ayudantes en funciones, los cuales serán elegidos por insaculación. También serán integrantes de la Comisión las personas titulares de la División de Estudios Profesionales y de la Secretaría Académica de la Facultad. La Comisión será convocada antes del inicio de cada semestre y será presidida por la persona titular de la División de Estudios Profesionales.

Artículo 44. La CPFD podrá realizar reuniones periódicas con profesores proponentes y con ayudantes, para recibir propuestas sobre las necesidades de formación y las características de los cursos que coadyuven a mejorar el desempeño docente de los ayudantes de profesor.

Artículo 45. La CPFD entregará a la Secretaría Académica la propuesta de cursos y ésta determinará el programa definitivo, en función de la disponibilidad de los recursos, de los espacios académicos y del cupo para los ayudantes de profesor. El catálogo de cursos para ayudantes de profesor se anunciará al inicio de cada semestre.

Cualquier asunto no contemplado en los presentes *Lineamientos* será resuelto por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras.

Aprobados en la sesión del Consejo Técnico del 26 de abril de 2019, en sustitución de los que estuvieron en vigor desde el 9 de noviembre de 2018.